

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 132, que concede la incorporación al Centro Social Obrero, domiciliado en la Provincia de Sánchez Ramírez.

G. O. No. 8801, del 30 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 132

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al “Centro Social Obrero” de Cotuf, Provincia de Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de septiembre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como dicho Centro efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 133, que concede franquicia postal y telegráfica limitada esta última a la Dirección del Servicio Social de Iglesias Dominicanas.

G. O. No. 8801, del 30 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 133

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones eleva el Director del Servicio Social de Iglesias Dominicanas;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley de Vías de Comunicación No. 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Concede franquicia postal y telegráfica, limitada ésta última a veinte palabras por mensaje, a la Dirección del Servicio Social de Iglesias Dominicanas, para uso exclusivo de los asuntos relacionados con su labor, durante un periodo de dos años, a partir de la fecha del presente decreto.